

Actualízate en Seguridad SOCIAL

Simple

Agosto - 2024



A cumplir con el pago de aporte faltante a pensión de los períodos de abril y mayo del año 2020. ¿Cómo hacerlo?

Decreto 376 de 2021

El pasado 31 de mayo del 2024 finalizó el plazo para que empleadores y trabajadores cumplieran con la obligación de completar estos aportes faltantes correspondientes a los períodos de abril y mayo del 2020, sin incurrir en intereses moratorios.

Este plazo está determinado por el Decreto 376 de 2021, el cual se genera como respuesta a la declaración de inconstitucionalidad en lo establecido en el Decreto 558 de 2020 (aporte del 3% a pensión) y reglamenta un período de 36 meses (3 años) a partir del 01 de junio del 2021 para completar el aporte a pensión pendiente del 13%.

Dado lo anterior, muchos empleadores y trabajadores independientes realizaron la liquidación y el pago pendiente durante el mes de mayo. Sin embargo, según las estadísticas de estos recaudos, más del 40% de los que se acogieron a este beneficio aún no han cumplido con la obligación de completar el aporte a pensión.

Si este es tu caso, todavía puedes realizar el pago, asumiendo los respectivos intereses moratorios generados a partir del 1 de junio de 2024, evitando así futuros requerimientos de los entes reguladores. Para hacerlo, ten en cuenta estas reglas generales y las simulaciones que compartimos a continuación:

- La planilla N de correcciones debe realizarse en el mismo Operador de Información en el cual se realizó el pago inicial del 3%.
- Se debe conocer el número de planilla y el documento del aportante de la planilla inicial pagada en los períodos de abril y mayo de 2020. Si desconoces esta información, puedes solicitarla en el sitio web miseguridadsocial.gov.co.
- Se debe liquidar una planilla para cada mes.
- El ajuste se realiza sobre el IBC reportado en abril y mayo de 2020.

Caso empresas

Si la empresa XYZ tenía dos empleados a los que solo les hizo el aporte del 3% de pensión en los meses de abril y mayo de 2020, y el 1 de agosto de 2024 va a realizar el pago faltante, estas son tus opciones:

Para el empleado A, quien ya no labora en la empresa debido a que se retiró hace varios meses, la liquidación del aporte faltante se realizará a través de la planilla N – Correcciones, de la siguiente manera:

	Salario	IBC pensión	Periodo abril 2020	% Empleador	% Trabajador	Total aporte	Redondeo en PILA	Intereses de mora	Total a pagar
Planilla inicial				2,25%	0,75%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	3%	\$ 19.751	\$ 6.584	\$ 26.334	\$ 26.400	\$ 0	\$ 26.400
Planilla N correcciones				9,75%	3,25%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	13%	\$ 85.586	\$ 0	\$ 85.586	\$ 85.600	\$ 4.100	\$ 89.700

- Como el empleado ya no está laborando y no se le puede descontar su porción del aporte, la empresa cubrirá solo su parte faltante, equivalente al 9.75% del IBC reportado en la planilla base inicial. El empleado deberá cubrir su porción en otra planilla.
- Se calcularán los intereses moratorios generados desde el 1 de junio de 2024 hasta la fecha de pago de la planilla, que en este ejemplo es el 1 de agosto de 2024.

Para el empleado B, quien aún trabaja en la empresa, la liquidación del aporte faltante se realizará a través de la planilla N – Correcciones, de la siguiente manera:

	Salario	IBC pensión	Periodo abril 2020	% Empleador	% Trabajador	Total aporte	Redondeo en PILA	Intereses de mora	Total a pagar
Planilla inicial				2,25%	0,75%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	3%	\$ 19.751	\$ 6.584	\$ 26.334	\$ 26.400	\$ 0	\$ 26.400
Planilla N correcciones				9,75%	3,25%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	13%	\$ 85.586	\$ 28.529	\$ 114.115	\$ 114.200	\$ 5.500	\$ 119.700

- Como el empleado sigue laborando, se puede descontar su parte del aporte (3.25% del IBC reportado en 2020) y, junto con la parte correspondiente a la empresa, se realizará el aporte completo del 13% faltante.

Caso trabajadores independientes

Para el caso de un trabajador independiente que realizó aportes en abril y mayo de 2020 por el 3% a pensión y decide realizar el pago del aporte faltante el 1 de agosto de 2024, la liquidación del aporte faltante se realizará a través de la planilla N – Correcciones de la siguiente manera:

	Salario	IBC pensión	Periodo abril 2020	% Trabajador independiente	Total aporte	Redondeo en PILA	Intereses de mora	Total a pagar
Planilla inicial				3%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	3%	\$ 26.334	\$ 26.334	\$ 26.400	\$ 0	\$ 26.400
Planilla N correcciones				13%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	13%	\$ 114.114	\$ 114.114	\$ 114.200	\$ 5.500	\$ 119.700

- El independiente completará el 13% faltante, incluyendo los respectivos intereses de mora generados desde el 1 de junio de 2024 hasta la fecha de pago, que en este ejemplo es el 1 de agosto de 2024.

Caso personas naturales que no laboran con la empresa del 2020

Para el caso de un ex empleado de una empresa, ya sea que actualmente esté sin empleo o vinculado a otra empresa, debe aportar su porción faltante de los meses de abril y mayo de 2020. Si decide realizar este pago el 1 de agosto de 2024, la liquidación del aporte faltante se realizará a través de la planilla N – Correcciones de la siguiente manera:

	Salario	IBC pensión	Periodo abril 2020	% Empleador	% Trabajador	Total aporte	Redondeo en PILA	Intereses de mora	Total a pagar
Planilla inicial				2,25%	0,75%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	3%	\$ 19.751	\$ 6.584	\$ 26.334	\$ 26.400	\$ 0	\$ 26.400
Planilla N correcciones				9,75%	3,25%				
	\$ 877.803	\$ 877.803	13%	\$ 0	\$ 28.529	\$ 28.529	\$ 28.600	\$ 1.400	\$ 30.000

- Como la persona ya no está vinculada a la empresa con la que trabajó en ese período, solo debe aportar la porción pendiente de su vínculo como empleado, que es del 3.25% del IBC reportado en 2020. La empresa debe realizar su porción en otra planilla.
- Deberá registrarse en el portal de independientes como "Trabajador pago aporte faltante a pensión".



Regímenes de salud en Colombia: contributivo, subsidiado y especial. ¿A cuál pertenezco?:

Ley 100 de 1993

El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia está respaldado por tres regímenes: Contributivo, Subsidiado y Especial o de Excepción.

Por un lado, el Régimen de Excepción, por su carácter especial, asegura a un sector específico de la población, con aproximadamente 2.2 millones de afiliados. Estos cotizan directamente al Fosyga y reciben atención médica por entidades distintas a las EPS. Este régimen incluye a los miembros de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa, Policía Nacional y de la Justicia Penal Militar, profesores pertenecientes al magisterio, afiliados al sistema de salud de las universidades, servidores públicos de Ecopetrol y sus beneficiarios.

Por otro lado, los Regímenes Contributivo y Subsidiado constituyen el Sistema Solidario de Salud Mixto establecido en Colombia, con aproximadamente 49.5 millones de afiliados, es decir, más del 90% de la población. Este sistema mixto, acorde con la Ley 100 de 1993, está compuesto por un amplio sector de seguridad social financiado con recursos

públicos y privados, destinados a garantizar la cobertura de prestaciones económicas, de salud y servicios complementarios a todos los habitantes del territorio nacional. La afiliación es obligatoria y se realiza a través de una Entidad Promotora de Salud (EPS) del Régimen Contributivo o una EPS del Régimen Subsidiado, dependiendo de la capacidad económica de la persona.

El Estado Colombiano ha establecido un sistema de información, conocido como SISBEN, a través del cual se define a qué régimen pertenece cada ciudadano y qué personas pueden beneficiarse de los programas sociales del Estado. El SISBEN clasifica a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos, asegurándose de que las ayudas y subsidios se destinen a quienes más los necesitan. Las personas en condiciones no pobres o no vulnerables realizan aportes al sistema de salud para su sostenimiento. En el caso de los afiliados al régimen contributivo, los aportes a salud son del 12.5%, mientras que los afiliados al régimen subsidiado contribuyen según las tablas de la contribución solidaria.

¿Quiénes clasifican al Régimen Subsidiado?

Este régimen está diseñado para apoyar a la población con menos recursos del país. Para acceder a los servicios de salud, el Estado otorga un subsidio que cubre los costos de la atención médica, aunque el servicio no es completamente gratuito. Las personas que deseen afiliarse a este régimen deben estar clasificadas en los grupos A, B, C y D del SISBEN, que corresponden a aquellos con menor capacidad de generar ingresos.

Los afiliados clasificados en los grupos A, B y C, considerados como pobres, no realizan aportes al sistema. En cambio, los del grupo D, identificados como no pobres o no vulnerables, contribuyen solidariamente al sistema con un aporte mínimo que varía entre \$31.500 y \$138.200 para el año 2024. Este aporte corresponde a un porcentaje del costo de atención del afiliado (UPC) que subsidia el Estado. La contribución de este grupo es menor debido a su limitada capacidad de generar ingresos, a diferencia de los afiliados al régimen contributivo, quienes realizan aportes completos al sistema.

¿Quiénes clasifican al Régimen Contributivo?

Este régimen cubre a todas las personas con capacidad de pago, es decir, aquellos que actualmente tienen una vinculación laboral, ya sea formal o independiente, en entidades públicas o privadas. Estas personas aportan una parte de su salario o ingreso mensual para obtener cobertura en salud para ellos y su familia. Esto también incluye a los pensionados, quienes reciben un ingreso mensual conocido como mesada pensional.

El aporte a la seguridad social en salud en este régimen corresponde al 12.5% del ingreso mensual del afiliado. Para los trabajadores con contrato laboral, este aporte se divide en un 4% a cargo del empleado y un 8.5% a cargo del empleador. Sin embargo, en ciertos casos previstos por la ley, el empleador puede acogerse a una exoneración de este aporte, trasladando una parte a un porcentaje de sus utilidades reportadas a través de sus impuestos. Para los trabajadores independientes, el aporte del 12.5% es asumido en su totalidad por ellos.

Es importante recordar que todos los afiliados al régimen contributivo están obligados por ley a realizar aportes completos al sistema general de seguridad social, que pueden incluir salud y pensión, o salud, pensión y ARL, o incluso salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda a sus condiciones.

Una de las características destacables de este sistema de salud es su estructura solidaria: los afiliados con mayores recursos subsidian a los de menores ingresos. Esto permite que todos disfruten de un sistema de salud que respeta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Para consultar el régimen de salud en el que te encuentras, puedes ingresar al sitio web: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>.



Cotizante 51 "Trabajador de tiempo parcial":

Decreto 2616 de 2013
y Decreto 1072 de 2015

Los trabajadores a tiempo parcial son aquellos cuya jornada laboral es menor a la de los trabajadores a tiempo completo y cuyos ingresos mensuales son inferiores a un (1) SMLMV. El Decreto 2616 de 2013 establece el mecanismo para la cotización a la seguridad social para este tipo de empleados, y la Resolución 5094 de 2013 define el tipo de cotizante "51 - Trabajador de tiempo parcial" en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

El Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, en la sección 4 del capítulo 6 del título 1 de la

parte 2 del libro, recopila las condiciones y características de estos trabajadores, quienes pueden laborar por días, horas o semanas al mes y reciben una remuneración proporcional a las horas trabajadas. También tienen derechos y garantías en cuanto a salarios, jornada de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos aplicables, conforme al Código Sustantivo del Trabajo.

Condiciones: Este tipo de cotizante se utiliza para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar para los trabajadores a tiempo parcial que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.4.2 de la sección 4 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, que son:

- Estar vinculados laboralmente mediante un contrato.
- Tener un contrato a tiempo parcial, es decir, contratado por periodos inferiores a treinta (30) días en un mismo mes.
- Que la remuneración mensual sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- Estar afiliados al régimen subsidiado en salud.

Características: Los aportes para este tipo de cotizante, en cuanto al Sistema General de Pensiones y caja de compensación, se realizan de la siguiente manera:

Número de días cotizados	Monto base de la cotización	IBC para el 2024
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente.	\$325.000
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente.	\$650.000
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente.	\$975.000
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente.	\$1.300.000

Los aportes al sistema de riesgos laborales se reportarán siempre por 30 días y con un IBC equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. En el caso del sistema de salud, no se realizan aportes, ya que los trabajadores a tiempo parcial deben estar afiliados al régimen subsidiado.

Finalmente, es obligatorio reportar las novedades de ingreso y retiro para este tipo de cotizante. El reporte de novedades como suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada, comisión de servicios, vacaciones, licencia remunerada, días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral, variación de centros de trabajo, y traslados entre administradoras de pensiones es de carácter informativo.



Seguridad de la información

La seguridad de la información en tus dispositivos es vital para proteger tu privacidad y tus datos. Evita descargar aplicaciones de fuentes desconocidas, mantén tu sistema operativo y aplicaciones actualizadas, y utiliza software antivirus. También, ten cuidado al conectar dispositivos externos como USBs. Recuerda, la seguridad comienza con la prevención.

¡Protege tu información, protege tu dispositivo!